

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2020 00303 00

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda en reconvención para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- a) Allegue el certificado de que trata el artículo 375 en su numeral 5 del C.G.P., del bien objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a un mes antes de la radicación de la demanda (art. 90 núm. 2 ibídem).
- b) Dirija la demanda contra las personas que aparezcan como titulares del derecho real de dominio, conforme al certificado solicitado en el numeral anterior, así como también en contra de las personas indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el inmueble (art. 90 núm. 1, art. 375 núm. 5 ejusdem).
- c) Aclare cuál es la clase de proceso que desea tramitar (prescripción adquisitiva, posesorio, etc), en la demanda en reconvención. Téngase en cuenta que, si bien en el acápite introductorio de la demanda en reconvención se solicita impartirle el trámite de una demanda de prescripción adquisitiva de dominio, lo cierto es que, no formula ninguna pretensión en dicho sentido (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 4 y 5 ibídem).
- d) Formule las pretensiones conforme a la clase de proceso que desea tramitar (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 4 C.G.P.).
- e) Indique de forma clara a cuál término prescriptivo se acoge, si el de la ordinaria o de la extraordinaria (art. 90 núm. 1 ibídem).

- f) Retire del acápite de pretensiones aquellas que son propias del debate probatorio y no son susceptibles de declarar, como lo son los numerales sexto, noveno, decimo, décimo primero, décimo segundo (art. 90 núm. 1, art. 82 núm. 4 ejusdem).

2. A la contestación que se presentó frente a la demanda en reconvención¹, así como a las excepciones previas propuestas², se les dará el trámite pertinente en el momento procesal oportuno, de ser ese el caso. Debe tener en cuenta el extremo actor de la demanda principal que, la demanda en reconvención aún no ha sido admitida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),
JD

¹ Carpeta 01 Pdf 57

² Carpeta 01 Pdf 01

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb7cc8858cc9fdecf3c7c23ac8bf1102d814388bac6e90717b6823a71618426**

Documento generado en 24/02/2022 02:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>